## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 316 - 2011 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA

Lima, diecinueve de abril del año dos mil once.-

VISTOS y ATENDIENDO: Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante de fojas trescientos trece a trescientos veintidos interpuesto el quince de noviembre del año dos mil diez por Ricardo Pequeño Sotelo contra la sentencia de vista que confirma la apelada la cual declara fundada la demanda de Petición de Herencia, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación establecida por Ley número 29364; Segundo.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso, acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil. se ha interpuesto: i) Contra la resolución expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso: ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada: iii) Dentro del plazo previsto en la Ley, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se persuade de la constancia de notificación de fojas trescientos ocho del cuaderno principal; y, Iv) Adjuntando la constancia de pago de la tasa judicial correspondiente; Tercero.- Que, en relación a las exigencias de procedibilidad, se advierte que el impugnante no ha consentido la sentencia de primera instancia corriente de fojas doscientos diez a doscientos doce, la misma que al ser apelada por esta parte ha sido confirmada por Resolución Superior número 03 obrante de fojas doscientos noventa y siete a trescientos, consecuentemente, el recurso interpuesto reúne el requisito de procedencia contemplado en el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil; Cuarto.- Que, en cuanto a las causales de casación, el recurso se sustenta en la infracción normativa procesal del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil alegando que la Sala Civil de origen ha expedido fallo infra petita, pues el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 316 - 2011 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA

primera instancia se sustentó en que la resolución vulnera el deber de motivación en las resoluciones judiciales, no obstante la resolución de vista no emite ningún pronunciamiento sobre dicho agravio, infringiendo el principio de congruencia procesal, además de incurrir en incongruencia sobre el material fáctico; Quinto.- Que, el recurso así sustentado no puede resultar viable en sede de casación, pues si bien el impugnante explica en qué habría consistido la infracción normativa que denuncia, no demuestra cómo la infracción procesal habría incidido directamente sobre la decisión impugnada ni menos explica cómo la subsanación del vicio que denuncia podría alterar el sentido del fallo, tanto más si de conformidad a lo preceptuado por el artículo 172 del Código Procesal Civil no hay nulidad cuando la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución; Sexto.- Que, tampoco pasa inadvertido para este Tribunal Supremo que los cuestionamientos que formula el impugnante en relación a que se habría expedido pronunciamiento respecto a que los demandados deben responder económicamente frente a la demandante por la venta del inmueble ubicado en la Avenida Arnaldo Márquez número mil ochocientos cuarenta, departamento cuatrocientos dos del distrito de Jesús María, deviene en impertinente debido a que la referencia contenida en el fundamento quinto de la sentencia de fecha nueve de marzo del año dos mil diez no constituye la ratio decidendi de la resolución impugnada, no expresándose en la parte resolutoria de la referida sentencia pronunciamiento expreso sobre el particular, por ende, lo resuelto en las instancias de mérito no puede ocasionar agravio al impugnante; siendo esto así, con la facultad contenida en el artículo 392 del acotado Código Procesal, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante de fojas trescientos trece a trescientos veintidós, interpuesto por el demandado Ricardo Pequeño Sotelo contra la resolución de vista su fecha treinta de setiembre del año dos mil diez obrante a fojas doscientos noventa y siete; y, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 316 - 2011 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA

"El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Ana María Pilar Huapaya Raygada contra Ricardo Pequeño Sotelo y otra, sobre Petición de Herencia; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza

Suprema.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

**ARANDA RODRÍGUEZ** 

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/FDC

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

19 WAY 2011